**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 10 de julio de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 5 de julio de 2024, para celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**
2. Folio 330026524001710
3. Folio 330026524001741
4. Folio 330026524001755
5. Folio 330026524001756
6. Folio 330026524001795
7. Folio 330026524001812
8. Folio 330026524001813
9. Folio 330026524001814
10. Folio 330026524001815
11. Folio 330026524001816
12. Folio 330026524001817
13. Folio 330026524001818
14. Folio 330026524001819
15. Folio 330026524001820
16. Folio 330026524001821
17. Folio 330026524001822
18. Folio 330026524001823
19. Folio 330026524001824
20. Folio 330026524001825
21. Folio 330026524001826
22. Folio 330026524001827
23. Folio 330026524001828
24. Folio 330026524001829
25. Folio 330026524001830
26. Folio 330026524001831
27. Folio 330026524001832
28. Folio 330026524001833
29. Folio 330026524001853
30. Folio 330026524001923

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026524001798

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

1. Folio 330026524001720
2. Folio 330026524001781
3. Folio 330026524001794

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

* + - 1. Folio 330026524000910 RRA 7038/24
      2. Folio 330026524000931 RRA 7047/24
      3. Folio 330026524000983 RRA 7051/24

**V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524001773
2. Folio 330026524001789
3. Folio 330026524001791
4. Folio 330026523001797
5. Folio 330026524001799
6. Folio 330026524001800
7. Folio 330026524001801
8. Folio 330026524001803
9. Folio 330026524001804
10. Folio 330026524001805
11. Folio 330026524001806
12. Folio 330026524001807
13. Folio 330026524001834
14. Folio 330026524001835
15. Folio 330026524001836
16. Folio 330026524001837
17. Folio 330026524001839
18. Folio 330026524001840
19. Folio 330026524001844
20. Folio 330026524001847
21. Folio 330026523001850
22. Folio 330026524001854
23. Folio 330026524001860
24. Folio 330026524001864
25. Folio 330026524001873
26. Folio 330026524001874
27. Folio 330026524001875
28. Folio 330026524001876
29. Folio 330026524001880
30. Folio 330026524001882
31. Folio 330026524001885
32. Folio 330026524001890
33. Folio 330026524001892
34. Folio 330026524001918

**VI. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, Fracción XXXVI de la LGTAIP**

A.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 0045/2024

**VII. Asuntos Generales**

A.1 Suplencia del Secretario Técnico del Comité de Transparencia

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**A.1 330026524001710**

Un particular requirió:

*“Se solicita al Órgano Interno de Control en el INSABI el documento que conste el expediente que se le asignó a la denuncia a la que se refiere el archivo adjunto, así como el estatus que guarda la misma.”(Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (OICE-IMSS Bienestar) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda relacionada con la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por una persona moral identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 90 y 91, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y; Segundo, fracción IV, Décimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-IMSS Bienestar respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**A.2 Folio 330026524001741**

Un particular requirió:

*“SOLICITO EN BASE AL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL LO SIGUIENTE:*

*DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EN PDF:*

*— RELACIÓN DE FECHAS EN QUE (…) INGRESO A LABORAR POR PRIMERA VEZ A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, DONDE SE MUESTREN LOS PUESTOS, CLAVES DE PUESTO, ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS, ÁREAS DE ADSCRIPCIÓN, ÁREAS DONDE PRESTA SUS SERVICIOS, SALARIO BRUTO, NETO, ACTUALIZADOS AL 15 DE JUNIO DE 2024.— NOMBRAMIENTOS Y/O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE (…), DESDE QUE INICIO POR PRIMERA VEZ A LABORAR EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, HASTA LA FECHA.*

*— LISTADO DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO DE 2022, AL 15 DE JUNIO DE 2024, DONDE SE MUESTRE EL TIPO DE CONTRATO (HONORARIOS, TEMPORAL, PERMANENTE, INTERINATO, ETC.) PERIODO DE LA CONTRATACIÓN, FECHA DE ALTA POR PRIMERA VEZ EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, FECHA DE BAJA, MOTIVO DE BAJA, SI SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EMBARAZO, FECHA DE PAGO DE FINIQUITO POR BAJA, CLC DE PAGO DE FINIQUITO POR BAJA, NOTIFICACIÓN DE PAGO DE FINIQUITO POR BAJA.*

*DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:*

*— SANCIONES Y/O AMONESTACIONES CON LAS QUE CUENTE DE (…). — QUEJAS Y/O INVESTIGACIONES Y/O SIMILARES QUE TENGA EN TRANSITO O CONCLUIDAS EN CONTRA DE (…), DONDE SE MUESTRE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN, Y LOS MOTIVOS POR LO QUE NO HAYA EXISTIDO SANCIÓN O POR LO QUE NO FUE PROCEDENTE DAR SEGUIMIENTO. — INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE EJECUTA (…) EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, Y LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO PARA SANCIONAR LA USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS.*

*DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

*— LISTADO DE QUEJAS EN CONTRA DE (…), DONDE SE MUESTREN LAS EL ESTADO QUE GUARDAN, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LA NO PROCEDENCIA Y LAS SANCIONES IMPUESTAS.*

*DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN*

*— LISTADO DE QUEJAS EN CONTRA DE (…), DONDE SE MUESTREN LAS EL ESTADO QUE GUARDAN, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LA NO PROCEDENCIA Y LAS SANCIONES IMPUESTAS.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el Ramo Bienestar (AEQDI-Ramo Bienestar), el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-Ramo Bienestar), la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) y la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense (DGIPF) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-Ramo Bienestar, el AER-Ramo Bienestar, la CDAC, la DGIFA y la DGIPF, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.3 Folio 330026524001755**

Un particular requirió:

*“SOLICITO SE ME INFORME EL ESTADO DE GUARDA EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR EL OIC EN EL CONADIS EN CONTRA DE (...). SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCION DE SE HAYA EMITIDO.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-Ramo Bienestar), a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.3.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AER-Ramo Bienestar, a través de la CGGOCV, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.4 Folio 330026524001756**

Un particular requirió:

*“Solicito me informe cuantos procedimientos se le ha instaurado por el OIC en el CONADIS en contra de (…) del CONADIS solicito copia de las resoluciones dictadas por la entonces Contraloría General de la Ciudad de México en los procedimientos instaurados en contra de (…). Solicito copia de la resolución o resoluciones que se hayan dictado derivados de los procedimientos instaurados a el citado servidor público por la Secretaría de la Función Pública” (Sic)*

El Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-Ramo Bienestar), a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.4.1.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AER-Ramo Bienestar, a través de la CGGOCV, el OIC-SFP y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.4.2.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.5 Folio 330026524001795**

Un particular requirió:

*“Solicito al sujeto obligado, me indique si la persona moral (…) ha sido sancionada en los últimos tres años en el Instituto Mexicano del Seguro Social y si se encuentra impedida para presentar proposiciones, resultar adjudicada y/o formalizar instrumentos contractuales con el instituto.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OICE-IMSS) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona moral identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.5.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-IMSS y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.6 Folio 330026524001812**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente LA-006HHG001-E1-2019, referente al Servicio de Cajones de Estacionamiento para Vehículos que Requiera el Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/003/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/003/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 08/02/2019. Requiero saber si la Lic. (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control, ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presento la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.6.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.7 Folio 330026524001813**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente LA-006HHG001-E10-2019, referente al Servicio de preparación de traslado de alimentos en la modalidad del servicio de Catering con servicio asistido para el personal del Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/010/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/010/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 06/03/2019. Requiero saber si la Lic. (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad, ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.7.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.8 Folio 330026524001814**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la […], relativo al procedimiento del expediente LA-006HHG001-E2-2019, referente al Servicio integral para la organización de eventos oficiales del Instituto., el cual se identificó con el contrato INMUJERES/011/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/011/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta.*

*Requiero versión digital del minutario de la […] de un mes antes y un mes después del 11/03/2019.*

*Requiero saber si la […], tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales.*

*Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.8.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.9 Folio 330026524001815**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente IA-006HHG001-E19-2019, referente al Servicio integral de transporte terrestre para el personal del Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/013/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/013/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 15/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.9.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.10 Folio 330026524001816**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la Lic. (…), relativo al procedimiento del expediente LA-006HHG001-E24-2019, referente al Servicio de Mantenimiento de Sistemas, Sitios Web y Aplicaciones para el Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/018/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/018/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 17/04/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.10.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.11 Folio 330026524001817**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente IA-006HHG001-E30-2019, referente al Servicio Integral de Cobertura Profesional en Videograbación y Fotografía Digital, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/020/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/020/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la(…), de un mes antes y un mes después del 27/06/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.11.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.12 Folio 330026524001818**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente LA-006HHG001-E20-2019, referente al Servicio Sistema Automatizado De Ccontrol De Gestión con Firma Electronica Avanzada, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/015/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/015/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 04/04/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad, ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.12.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.13 Folio 330026524001819**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente IA-006HHG-001-E46-2019, referente al Servicio de suscripción de correo electrónico institucional con soporte técnico y tranferencia de conocimientos, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/025/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/025/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 29/10/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad, ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.13.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.14 Folio 330026524001820**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente IA-006HHG001--E47-2019, referente al Adquisicion de Uniformes para el Personal del Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/027/2019, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/027/2019, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…) , de un mes antes y un mes después del 06/11/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. aRequiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.14.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.15 Folio 330026524001821**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…) relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E3-2019, referente al Servicio de Mensajeria y Paqueteria especializada, local, nacional e internacional, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/001/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/001/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 30/01/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales.Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.15.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.16 Folio 330026524001822**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E3-2019, referente al Servicio de Mensajeria y Paqueteria especializada, local, nacional e internacional, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/001/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/001/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la Lic. (…), de un mes antes y un mes después del 30/01/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.16.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.17 Folio 330026524001823**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E4-2019, referente al Servivio de almacenamiento de Archivo de concentracion, Propiedad del Instituto Nacional de las Mujeres., el cual se identificó con el contrato INMUJERES/002/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/002/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 11/02/2019.Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales.Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.17.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.18 Folio 330026524001824**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E8-2019, referente al Servicio Integral de Coffee Break para el Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/004/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/004/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 13/02/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Que bRequiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.18.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.19 Folio 330026524001825**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E7-2019, referente al Servicio Medico para el Personal del Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/005/19, requiero saber si ella laboro el contrato INMUJERES/005/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 14/02/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.19.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.20 Folio 330026524001826**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E17-2019, referente al Servicio de Administración, Conservación y Mantenimiento de las Áreas Comunes de los Pisos 5, 6 y 7, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/006/19 requiero saber si ella elaboro el contrato INMUJERES/006/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 06/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.20.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.21 Folio 330026524001827**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E18-2019, referente al Servicio Integral de aire acondicionado y de conectividad de la Planta de Emergencia, para el Suministro de los Pisos 5, 6 y 7, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/007/19 requiero saber si ella elaboro el contrato INMUJERES/007/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 06/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.21.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.22 Folio 330026524001828**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E5-2019, referente al Servicio de Bodega para Almacenaje de Bienes del Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/008/19requiero saber si ella elaboro el contrato INMUJERES/008/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 06/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.22.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.23 Folio 330026524001829**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E13-2019, referente al Servicio de Limpieza e Higiene para las Instalaciones del Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/009/19 requiero saber si ella elaboro el contrato INMUJERES/009/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 06/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.23.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.24 Folio 330026524001830**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E14-2019, referente al Adquisicion de Productos Alimenticios para el Personal del Instituto, el cual se identificó con el contrato INMUJERES/012/19 requiero saber si ella elaboro el contrato INMUJERES/012/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de (…), de un mes antes y un mes después del 13/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.24.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.25 Folio 330026524001831**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E15-2019, referente al Adquisición de materiales y útiles consumibles para el procesamiento de equipos y bienes informaticos, el cual se identificó con el contrato SIMP/001/19 requiero saber si ella elaboro el contrato SIMP/001/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 20/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales. Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.25.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.26 Folio 330026524001832**

Un particular requirió:

*“Requiero en versión pública y digital los turnos dirigidos a la (…), relativo al procedimiento del expediente AA-006HHG001-E15-2019, referente al Adquisición de materiales y útiles consumibles para el procesamiento de equipos y bienes informaticos, el cual se identificó con el contrato SIMP/001/19 requiero saber si ella elaboro el contrato SIMP/001/19, cuantos días tardo en requisitar y hacer el contrato antes mencionado; por ultimo requiero si a este procedimiento se le aplico alguna observación de forma o fondo o auditoria, por parte del Órgano Interno del Control o de la Auditoria Superior de la Federación y de ser así, requiero versión digital de esta. Requiero versión digital del minutario de la (…), de un mes antes y un mes después del 20/03/2019. Requiero saber si la (…), tuvo en el año 2019 alguna denuncia en el órgano interno de control y/o en el área de recursos humanos de la entidad , ya sea por cohecho, acoso laboral, acoso sexual, y solo saber si alguna de sus empleadas fue la que presentó la denuncia, ojo no estoy pidiendo el nombre de la persona denunciante por lo que de tener dicha denuncia, solicito el debido testado por datos personales.Requiero todo en versión digital y si no cabe la información por este sistema solicito me lo envíen a mi correo electrónico y así pueden imprimir el envió y cargarlo en el sistema para dar cumplimiento, ojo de este lado si le sabemos a nuestro derecho de la información, no vayan a querer contestar con que esta información esta disponible para revisión física porque no tengo los medios económicos para desplazarme y con base a mi derecho constitucional, es mi derecho el acceso a la información; asimismo, ya que esta información es de años anteriores ya deben contar con la información digital como lo establece la ley para el cuidado y preservación documental y ya que si esta información me van a decir que está en línea solicito las ligas específicas que si sirvan y como la ley establece si me van a direccionar a ligas la ley establece que tienen tres días para contestarme, requiero toda la información en la plataforma o vía correo electrónico.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.26.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.27 Folio 330026524001833**

Un particular requirió:

*“Me permito requerir si la (…), cuenta con permiso de la institución INMUJERES o de SFP, para realizar comercio dentro de las instalaciones de la federación, ya que vende diversos artículos para el hogar desde toppers, ropa por catalogo etc y lo exhibe en su oficina, de no tener un permiso por escrito, me gustaría que su jefe superior jerárquico me conteste si el esta enterado de esta actividad y porque lo permite, ¿requiero saber si la función publica penaliza estas actividades?, requiero saber si, ¿ la servidora antes citada tiene alguna denuncia por este tipo de actividades o por acoso laboral o sexual?” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de las Mujeres (OICE-INMUJERES) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal(UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.27.1.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, el OICE-INMUJERES y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.27.2.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.28 Folio 330026524001853**

Un particular requirió:

*“Solicito todas y cada una de las quejas, así el contenido en contra de la servidora pública (…) desde 2009 hasta 2024.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.28.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-SAT y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.29 Folio 330026524001923**

Un particular requirió:

*“SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*

*AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN*

*INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA*

*COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS*

*FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA*

*SERVICIO POSTAL MEXICANO (CORREOS DE MÉXICO)*

*Según lo que CORREOS DE MÉXICO publica en su página en internet, existe una lista de objetos prohibidos para enviar por la RED POSTAL, con base en el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano. https://www.portal.correosdemexico.com.mx/portal/index.php/envio/como-enviar-paquetes/objetos-prohibidos Sin embargo es el mismo CORREOS DE MÉXICO, el que promueve y permite el envío de objetos prohibidos en su sitio en internet https://www.correosclic.gob.mx/ Para muestra solo hay que revisar el listado o catálogo de bienes y productos que se ofrecen en línea: como el apartado de "Alimentos y Bebidas" que promueve la venta de alimentos perecederos de fácil descomposición o con mal olor, bebidas alcohólicas, envase de vidrio, polvos y granulados. solicito respuesta:*

*¿Qué responsabilidad administrativa o penal se le atribuye a la (…) o otro servidor público por estas acciones ilegales además de irresponsables, que claramente se definen como uso indebido de atribuciones y facultades de los servidores públicos? ¿Es así como se defiende la transformación de México, con políticas y acciones ilegales por parte de (…), denotando una gran ignorancia e inexperiencia para intentar dirigir una organización gubernamental especializada? ¿Quién o quienes fueron los servidores públicos que presentaron o propusieron a la (…) el proyecto del Portal en internet https://www.correosclic.gob.mx/ Solicito: Nombre y cargo del servidor público facultado que autorizó la creación del Portal en internet https://www.correosclic.gob.mx/ Permiso de publicidad, para productos y servicios expedido por Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para promover el consumo o la venta de bebidas alcohólicas, suplementos alimenticios, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas que se anuncian en el portal https://www.correosclic.gob.mx/ Documento en el que conste el registro ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y autorización a favor del Servicio Postal Mexicano, como un contribuyente que proporciona servicios digitales, y para operar como intermediario en actividades realizadas por terceros afectas al pago del impuesto al valor agregado, además de otras obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto al Valor agregada. Documento oficial en el que se establecen las obligaciones fiscales que derivan de sus actividades de operar Plataformas tecnológicas de intermediación a cargo del SEPOMEX. Autorización de la Junta de Directiva del Servicio Postal Mexicano, u otro documento idóneo, donde se establezca el cambio en el cuyo objeto principal del organismo descentralizado, que es la presentación del servicio público de correos y que le permitió luego, atribuirse facultades para ejercer funciones como intermediario en actividades económicas realizadas por terceros afectas al pago del impuesto al valor agregado. Nombre y cargo de los servidores públicos que reciben, revisan, aprueban o autorizan el registro en el portal www.correosclic.gob.mx de las "cuentas de vendedor" y de los productos que se anuncian, promueven y venden en el portal. Nombre y cargo de los servidores públicos que realizan, preparan y realizan pagos a proveedores de bienes y servicios directamente relacionados con la operación del portal www.correosclic.gob.mx Nombre de la persona o empresa que presta los servicios de hosting o de alojamiento web del portal www.correosclic.gob.mx ” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano (OICE-SEPOMEX), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.29.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-SEPOMEX, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**B.1 Folio 330026524001798**

Un particular requirió:

*“[1] ocupo versión pública de los expedientes archivados por falta de elementos recibidos en el organo interno de control especifico del servicio de administración tributaria. [2] ocupo saber cuantos expedientes de quejas se encuentran pendientes de resolver, cuantos de ellos presentan rezago de más de 120 días. quiero que la información me la envíen en correos que no rebasen el limite de 20 mb*

*[3] de la totalidad de auditorias necesito saber cuantas observaciones se turnaron a la autorida investigadora, [4] uantos fueorn turnados al tribunal, [5] cuantas a la autorida sustanciadora, y [6] cuantas fueron destituciones e inhabilitaciones por cuanto tiempo y cuantas de esas quedaron firmes. cuantas de esas fueron impugnadas y ganadas pro los promoventes. gracias . (Sic)*

[Numeración propia por cuestión de orden]

El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) informó que respecto al numeral 1, se han concluido 1405 expedientes administrativos, mediante Acuerdo de Conclusión y Archivo por Falta de Elementos, que en su cantidad conforman aproximadamente 226,939 fojas.

En ese sentido considerando que el límite de carga de archivos en la Plataforma Nacional de Transparencias es de 20 megabytes (MB) solicitó al Comité de Transparencia aprobar la siguientes medidas para la consulta directa:

* La consulta directa se podrá llevar a cabo 10 días hábiles posteriores a que la persona solicitante exprese su intención de acceder a la información en esta modalidad, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Av. Hidalgo 77, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.
* Tomando en consideración el cúmulo amplio de la información, se informa que se requerirá más de un día para la consulta de la información, por lo que la entrega se realizará de forma calendarizada.
* La persona encargada de gestionar el acceso a la consulta directa de la información es la servidora pública Luz María del Ángel Mohedano, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Servicio de Administración, Tel. 55 5802 0000 ext. 41003.
* Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.
* Se designará área para la consulta de la información.
* No podrá tomar fotografías, hacer llamadas, tomar notas, asistir con acompañantes y hacer uso de las instalaciones con fines distintos a los establecidos.

Asimismo, a efecto de elaborar las versiones públicas de los expedientes administrativos, solicitó al Comité de Trasparencia clasificar como información confidencial, los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento, la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Nombre de personas denunciantes y de personas servidoras publicas investigadas no sancionadas | Atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Fotografía | Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Firma | Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Clave Única del Registro de Población (CURP. | Se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Comprobante de domicilio | El comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, luz, teléfono (en cuyo caso, también revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etc. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo) número de teléfono y domicilio particular. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Domicilio | Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Edad y fecha de nacimiento | La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, el dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona; por lo tanto, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que el dato a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Correo electrónico particular | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales,, proporcionando para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Número de ficha de credencial o de empleado | Se trata de un código identificador del empleado, con el cual puede tener acceso a diversa información inclusive sus datos personales. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicios. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarios | Información que la ley protege en general no sólo las formulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas, como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse próximamente, es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza. | Artículo 113, fracción. II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Credencial para votar | Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, cave de registro y Clave Única del Registro Nacional de Población. | Artículo 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.1.1.ORD.26.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por el OIC-SAT en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.1.2.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT de los datos contenidos en expedientes administrativos, concluidos mediante Acuerdo de Conclusión y Archivo por Falta de Elementos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

**A.1 Folio 330026524001720**

Un particular requirió:

“*POR ESTE MEDIO Y CON BASE EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, POR ME PERMITO ADJUNTAR ARCHIVOS ELECTRONICOS DE: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E IDENTIFICACION INE PERSONAL.” (Sic)*

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) indicó que, para los ejercicios 2009 a 2011 de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría vigente a 2018, señala que para la serie SC.14 Cuentas Por Liquidar Certificadas, el tiempo de conservación en archivo de trámite es de 6 años y en archivo de concentración 6 años adicionales para un total de 12 años; por lo anterior, no se cuenta con la documentación de esos ejercicios referidos, siendo que la información es inexistente.

Con fundamento en el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de los datos personales, atendiendo a las circunstancias:

* Tiempo: La búsqueda abarcó del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011
* Modo: La búsqueda se realizó de modo exhaustivo, amplio y razonable.
* Lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos y sistemas electrónicos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la unidad administrativa.
* Responsable: Dirección General de Programación y Presupuesto.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.26.24: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la DGPyP respecto de las documentales solicitadas de los ejercicios 2009 a 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**A.2 Folio 330026524001781**

Un particular requirió:

“*Ahora bien, acudo a esta entidad para solicitar de manera respetuosa se me facilite y brinde el acceso a la información en archivo digital que obra en el expediente con número de Folio 67662/2022/PPC/CFE DIST/DE892 de fecha 01 de noviembre de 2022.” (Sic)*

El Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado (UR-CFE) localizó el expediente 67662/2022/PPC/CFE DIST/DE892, con estatus de concluido, y solicitó al Comité de Transparencia confirmar la improcedencia de acceso a los siguientos a datos personales de terceros, por categorías:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Datos identificativos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos ideológicos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos Laborales | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicios y análogos. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos sobre situación jurídica o lega. | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho y análogos. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos electrónicos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.26.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en la UR-CFE del expediente 67662/2022/PPC/CFE DIST/DE892 en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión testada.

**A.3 Folio 330026524001794**

Un particular requirió:

*“Solicito se me proporcionen los expedientes completos de procedimientos de presunta responsabilidad administrativa en los que el suscrito, (…), sea parte como denunciado y que contengan mis datos personales, de las investigaciones realizadas del primero de enero de 2024 a la fecha, en el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias, e Investigación en el Ramo Turismo, acreditando mi personalidad con archivo anexo de mi Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

El Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, a través del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Turismo (AEQDI-RT), indicó que, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos, localizó el expediente de Procedimiento de Investigación número 2024/SECTUR/DE6, en el cual, solicito confirmar la improcedencia de acceso a los siguientes datos personales de terceros:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre del denunciante | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Nombres y cargos de Servidores Públicos Denunciados no sancionados | Datos que hacen identificables a los servidores públicos denunciados durante el trámite del expediente requerido; razón por la cual, difundir su nombre y cargo afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y el honor, así como al buen nombre o fama que gozan ante los demás. Por ende, toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados, que pudiera hacerlos identificables. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados | Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estados civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Usuario (nickname), Password, Login (Folio y Clave SIDEC), o Contraseña | Se trata de la configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincida con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quien pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Hechos que hacen identificable a determinada persona | Se trata de información que incide en la esfera privada de las personas, que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, poniendo en riesgo su integridad y vida personal, por lo que debe resguardarse y protegerse. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.3.ORD.26.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el AEQDI-RT del expediente con la nomenclatura número 2024/SECTUR/DE6, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión testada.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026524000910 RRA 7038/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Función Pública y se instruye a efecto que realice una búsqueda exhaustiva, de los oficios requeridos por la persona solicitante en la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), y haga entrega de estos en la modalidad elegida, esto es en copia certificada, concediendo la gratuidad de las primeras 20 hojas de conformidad con el artículo 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Criterio de interpretación SO/002/2018.*

*Asimismo, para el caso de que los oficios de interés contengan datos personales de terceros, deberá testar los mismos y emitir un acta ante su Comité de Transparencia en la que clasifique como confidencial nombre, edad, CURP, RFC, correos electrónicos, ficha de Petróleos Mexicanos (número de trabajador) y beneficiarios, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga entrega del original a la persona recurrente." (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) quien a efecto de elaborar la versión pública de los oficios DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-CO-684/2020, DCAS-CRLRH-GRRLRHSE-4-DVH-1627/2020, DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-RF-AOL-2752/2020, GRLRHSUR-SAPVER-DPBR-771/2020, SCH-CRLRH-GRRLRHSE-5-DPPR-COL-5811(5768)/2020, SCH-CRLRHSE-SAPCC-3-DB-1032-B/2020 y DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-3-CSO-SERV-1158/2020 solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Nombre del denunciante | El nombre es un atributo de la persona, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre del denunciante para no afecta su intimidad, honor y reputación, toda vez que podría generarse una percepción negativa sobre su persona, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Secretos (Servidores públicos y/o terceros involucrados ) | El nombre de una empresa, así como la información de la misma y sus estrategias comerciales, son atributos propios de una persona moral, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una empresa, por lo que debe evitarse el revelar su nombre, cuando ésta haya sido señalada dentro de un procedimiento de verificación, ya que no se cuenta con la certeza de su probable participación en algún hecho, por lo que para no afectar su honor o reputación comercial se deben proteger sus datos, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre la misma. | Artículo 113, fracción II, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de ficha emitida por Petróleos Mexicanos | Se trata de un código de identificador del empleo, con el cual puede tener acceso a diversa información inclusive sus datos personales. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.1.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UR-PEMEX respecto de los oficios DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-CO-684/2020, DCAS-CRLRH-GRRLRHSE-4-DVH-1627/2020, DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-RF-AOL-2752/2020, GRLRHSUR-SAPVER-DPBR-771/2020, SCH-CRLRH-GRRLRHSE-5-DPPR-COL-5811(5768)/2020, SCH-CRLRHSE-SAPCC-3-DB-1032-B/2020 y DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-3-CSO-SERV-1158/2020 con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**A.2 Folio 330026524000931 RRA 7047/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:*

*· Ponga a disposición del particular, los documentos siguientes que obran en el expediente 2020/PEMEX/DE161, en las oficinas del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos:*

*1. Oficio No. URPM-AQDI-3269/2022, suscrito por el titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en respuesta al escrito del 26 de octubre del 2022. 2. Oficio 1. No. URPM-AQDI-3270/2022, suscrito por el titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en respuesta al escrito del 30 de octubre del 2022.*

*3. No. URPM-AQDI-3271/2022, suscrito por el titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en respuesta al escrito del 30 de octubre del 2022.*

*4. No. URPM-AQDI-3272/2022, suscrito por el titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en respuesta al escrito del 31 de octubre del 2022.*

*Confirme, a través de su Comité de Transparencia la clasificación de los datos correspondientes al nombre de personas físicas, correo electrónico, ficha de Petróleos Mexicanos, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y la edad, por actualizar la causal contenida en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y proporcione una copia al particular.*

*La información localizada deberá ponerse a disposición en copia certificada para lo que deberá tomarse en consideración que, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de la materia, tratándose de copias certificadas, las primeras veinte fojas útiles deberán ser entregadas de forma gratuita, e informando la posibilidad del envío de la información por correo certificado con notificación, previo pago del derecho correspondiente.*

*De igual forma, en caso de que la parte recurrente acredite la titularidad de los datos que se está instruyendo proteger, la información se le deberá entregar en forma íntegra." (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) quien a efecto de elaborar la versión pública de los oficios números URPM-AQDI-3269/2022, URPM-AQDI-3270/2022, URPM-AQDI-3271/2022 y URPM-AQDI-3272/2022 solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Nombre del denunciante | El nombre es un atributo de la persona, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre del denunciante para no afecta su intimidad, honor y reputación, toda vez que podría generarse una percepción negativa sobre su persona, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Es una cuenta asignada a una persona, para recibir, almacenar y enviar mensajes, que pueden identificar a una persona o sus comunicaciones privadas. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.2.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UR-PEMEX respecto de los oficios URPM-AQDI-3269/2022, URPM-AQDI-3270/2022, URPM-AQDI-3271/2022 y URPM-AQDI-3272/2022 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**A.3 Folio 330026524000983 RRA 7051/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:*

*• Ponga a disposición del particular la versión pública del expediente 2020/PEMEX/DE161, en las oficinas del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.*

*• Confirme, a través de su Comité de Transparencia la clasificación de los datos correspondientes al nombre de personas físicas, correo electrónico, ficha de Petróleos Mexicanos, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y la edad, por actualizar la causal contenida en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y proporcione una copia al particular.*

*La información localizada deberá ponerse a disposición en copia certificada para lo que deberá tomarse en consideración que, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de la materia, tratándose de copias certificadas, las primeras veinte fojas útiles deberán ser entregadas de forma gratuita, e informando la posibilidad del envío de la información por correo certificado con notificación, previo pago del derecho correspondiente.*

*En caso de que el particular acredite su personalidad, y dado que indicó que era parte en el expediente 2020/PEMEX/DE161, el sujeto obligado deberá proporcionar los documentos dejando visible los datos personales cuya titularidad le pertenezca a la persona de interés.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó a la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) quien a efecto de elaborar la versión pública del expediente 2020/PEMEX/DE161 con 1,327 fojas, así como 1 CD con 1,022 fojas, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Nombre del denunciante | El nombre es un atributo de la persona, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre del denunciante para no afecta su intimidad, honor y reputación, toda vez que podría generarse una percepción negativa sobre su persona, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Es una cuenta asignada a una persona, para recibir, almacenar y enviar mensajes, que puede hacer identificable a una persona o sus comunicaciones privadas. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Edad | Se testa por ser un dato personal del denunciante y terceros involucrados que puede hacer identificable a las personas. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Denominación o razón social de persona moral | Se testa porque la denominación o razón social puede ser aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. | Artículo 113, fracción III, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Secretos (Servidores públicos y/o terceros involucrados ) | El nombre de una empresa, así como la información de la misma y sus estrategias comerciales, son atributos propios de una persona moral, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una empresa, por lo que debe evitarse el revelar su nombre, cuando ésta haya sido señalada dentro de un procedimiento de verificación, ya que no se cuenta con la certeza de su probable participación en algún hecho, por lo que para no afectar su honor o reputación comercial se deben proteger sus datos, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre la misma. | Artículo 113, fracción II, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio | Es una cuenta asignada a una persona, para recibir, almacenar y enviar mensajes que puede hacer identificable a una persona o sus comunicaciones privadas. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firma | Se testa debido a que la firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo que se acepta lo que allí se manifiesta. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Se testa debido a que es considerado un dato personal de los denunciados o terceros interesados que podría hacer identificable a las personas. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de ficha emitida por Petróleos Mexicanos | Se trata de un código de identificador del empleo, con el cual puede tener acceso a diversa información inclusive sus datos personales. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Fecha de nacimiento | Se testa por ser un dato laboral de los denunciados y de los terceros involucrados, que podría hacer identificable a las personas. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Lugar de pago | Se testa debido a que el lugar de pago contiene información confidencial de las personas físicas o morales. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave única de registro de población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es podría identificar a su titular, dado que contiene la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es podría identificar a su titular, dado que contiene la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Teléfono | El número telefónico se testa por tratarse de un dato número de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso particular, personal y privado, el nombre del denunciado se testa en observancia al principio de presunción de inocencia. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Sexo / Género | Permite identificar a una persona. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Sistema de Información Operativa de Pemex | Se testa debido a que es una plataforma en donde se encuentran datos identificables de los trabajadores de Petróleos Mexicanos como lo son el nombre, foto, firma, ficha, domicilio, CURP, entre otros. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Huella digital | Se testa en relación de que la huella digital es una identificación biométrica que es capaz de determinar la identidad de una persona. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Folio y clave de atención ciudadana de tercero | Se testa por ser un dato que puede identificar a una persona física | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Folio INE | Se testa por ser un dato identificable que alude a la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Credencial expedida por el INE | Se testa en razón de que contiene información que, en su conjunto configura el concepto de dato persona, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otras, nombre domicilio sexo edad u año de registro firma autógrafa, huella digital, fotografía, sección, clave de registro y CURP por lo que son datos personales que deben ser protegidos. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cédula profesional | Se testa por ser un dato persona que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Folio de contrato PEMEX | Se teta por ser un dato laboral de los denunciados y de los terceros involucrados que podrían hacer identificables a las personas | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Estado civil | Se testa al considerarse un dato persona de los denunciados o terceros interesados que podían identificar a las personas. | Artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.3.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UR-PEMEX respecto del expediente 2020/PEMEX/DE161 con 1,327 fojas, así como 1 CD con 1,022 fojas, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524001773
2. Folio 330026524001789
3. Folio 330026524001791
4. Folio 330026524001797
5. Folio 330026524001799
6. Folio 330026524001800
7. Folio 330026524001801
8. Folio 330026524001803
9. Folio 330026524001804
10. Folio 330026524001805
11. Folio 330026524001806
12. Folio 330026524001807
13. Folio 330026524001834
14. Folio 330026524001835
15. Folio 330026524001836
16. Folio 330026524001837
17. Folio 330026524001839
18. Folio 330026524001840
19. Folio 330026524001844
20. Folio 330026524001847
21. Folio 330026523001850
22. Folio 330026524001854
23. Folio 330026524001860
24. Folio 330026524001864
25. Folio 330026524001873
26. Folio 330026524001874
27. Folio 330026524001875
28. Folio 330026524001876
29. Folio 330026524001880
30. Folio 330026524001882
31. Folio 330026524001885
32. Folio 330026524001890
33. Folio 330026524001892
34. Folio 330026524001918

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.ORD.26.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI/. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

1. **Artículo 70, Fracción XXXVI de la LGTAIP**

**A.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 0045/2024**

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP), para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de tres instancias de inconformidad con los números de expediente INC/002/2023, INC/003/2023, INC/005/2023, de acuerdo con el siguiente desglose:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Teléfono fijo y/o celular particular | Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona. Tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste, sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubiere sido obtenido en ejercicio de sus funciones. Ante esta circunstancia debe protegerse y testarse en el documento. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Correo electrónico particular | Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia, o si ésta se utiliza vinculada con una contraseña para accesos a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un fin determinado. Debe considerarse como dato personal y protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Firma de particular(es) | La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Asimismo, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de la instancia de inconformidad con número de expediente INC/004/2023, de acuerdo con los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Teléfono fijo y/o celular particular | Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona. Tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste, sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubiere sido obtenido en ejercicio de sus funciones. Ante esta circunstancia debe protegerse y testarse en el documento. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Firma de particular(es) | La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Respecto a las instancias de inconformidad con los números de expediente INC/020/2023, IO/054/2023, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación conforme el siguiente desglose:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Finalmente, para la instancia de inconformidad con número de expediente INC/267/2022, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación como confidencial conforme los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Firma de particular(es) | La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Número de teléfono | Número de teléfono como lo es la telefonía fija y celular, se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.3.ORD.26.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de las instancias de inconformidad con los números de expediente INC/002/2023, INC/003/2023, INC/004/2023, INC/005/2023, INC/020/2023, IO/054/2023, INC/267/2022, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VII. Asuntos Generales**

**A.1 Suplencia del Secretario Técnico del Comité de Transparencia**

El Lcdo. Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Acceso a la Información, es la persona que podrá asistir la ausencia del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 4, fracción XXXVIII, y 6, último párrafo, 9, último párrafo y 14 de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, quien en la suplencia tendrá las mimas funciones y obligaciones, sin limitar la posibilidad de que personal a cargo del Secretario Técnico con, al menos, el cargo de jefatura de departamento, podrá asistir a éste ante su ausencia, sin necesidad de acreditar la suplencia en cada sesión que participe como tal.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VII.A.1.ORD.26.24: SE TOMA CONOCIMIENTO** que el Lcdo. Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Acceso a la Información, podrá asistir la ausencia del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 4, fracción XXXVIII, 6 último párrafo, 9, último párrafo y 14 de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, quien en la suplencia tendrá las mismas funciones y obligaciones, sin limitar la posibilidad de que personal a cargo del Secretario Técnico con, al menos, el cargo de jefatura de departamento, podrá asistir a éste ante su ausencia, sin necesidad de acreditar la suplencia en cada sesión que participe como tal.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:56 horas del 10 de julio del 2024.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia